

Sexto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae:

Séptimo.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 5 de mayo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcocer, provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcocer, provincia de Guadalajara;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales redactó el proyecto correspondiente con base en el acta de reconocimiento de las vías pecuarias del término municipal efectuado en el año 1877 y demás antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que al realizar los trabajos de campo se comprobó, según consta en el proyecto de clasificación, que el tramo de la cañada comprendido entre el paraje denominado El Portillo y el molino y central eléctrica sobre el río Guadiela, está cubierto por las aguas del embalse de Buendía, quedando interrumpido el tránsito ganadero;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Alcocer y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias correspondientes e informes de la Corporación municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en los que ambas entidades solicitan que el nuevo trazado de la vía pecuaria, en el tramo afectado por el embalse de Buendía se haga bordeando dicho embalse hasta el embarcadero existente en el paraje Fuensantilla, aprovechando para ello los terrenos expropiados y no cubiertos por las aguas;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas no se opuso reparo alguno al proyecto y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se ha presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de diciembre de 1944, a cuyo tenor, cuando sea necesario ocupar terrenos de vía pecuaria para saítos de agua u obras de utilidad pública, en general, no se dejará interrumpido el paso de ganados ni aun temporalmente, debe procederse por la Dirección General de Ganadería y los Organismos competentes del Ministerio de Obras Públicas al estudio de la desviación del tramo de la vía pecuaria inundada por el embalse de Buendía, para lo cual se tendrá en cuenta, en cuanto sea posible, la petición de las autoridades locales;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcocer, provincia de Guadalajara, por la que se considera:

*Vía pecuaria necesaria*

Cañada Real de Molina de Aragón.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Segundo.—Esta vía pecuaria tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de la indicada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Que por la Dirección General de Ganadería y los Organismos competentes del Ministerio de Obras Públicas se proceda al estudio de la desviación del tramo de la cañada cubierto por las aguas del embalse de Buendía, teniendo en cuenta para dicho estudio, a ser posible, la petición de las autoridades locales.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Sexto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

Séptimo.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 5 de mayo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Portillo de Toledo, provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Portillo de Toledo, provincia de Toledo;

Resultando que acordada la clasificación de las vías pecuarias del mencionado término municipal por la Dirección General de Ganadería, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en las actas del deslinde realizado en el mes de septiembre de 1903 y demás antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Portillo de Toledo y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos quinto al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se ha presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública, y que